

Doctora

GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA

JUEZ CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.D.

Ref. Expediente: 19001333300420170037900

Demandante: HENRY ISMAEL PAJAJÓY CHICAIZA Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E - CLINICA LA ESTANCIA S.A.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted para efectos de desistir del recurso de queja y de apelación presentados en la audiencia realizada el día de hoy 22 de febrero de 2014 en contra de los autos expedidos por el Despacho relacionados con el decreto de nuevos dictámenes periciales. Esta solicitud se presenta en virtud de lo consagrado en el artículo 268 del CPACA:

***“ARTÍCULO 268. DESISTIMIENTO.** El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo. Si el desistimiento solo proviene de alguno de los recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento.*

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a los solicitantes y a sus causahabientes.

A la solicitud le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente, incluida la condena en costas.

Cuando el recurrente sea una entidad, órgano u organismo estatal, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial con autorización previa y escrita de su representante, debidamente acreditado, según lo previsto en el artículo 159 de este código.”.

Aunado a lo anterior, se remite al artículo 316 del Código General del Proceso que indica que cuando el desistimiento se presenta ante el juez que concedió el recurso no hay lugar a imponer costas ni perjuicios:

***“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

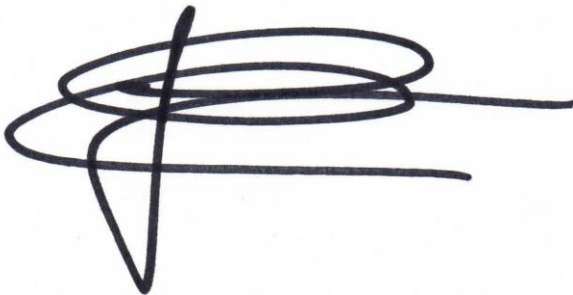
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”.

De conformidad con lo anterior y dado que se configuran los supuestos para que se declare el desistimiento de los recursos oportunamente presentados, así mismo, para que no se imponga condena en costas y/o perjuicios, solicito amablemente a usted acceder a lo solicitado en este memorial.

De usted, con todo respeto,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR

C.C.12.134.988 de Neiva

T.P. 68.302 del C.S.J.